

INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

El artículo 36.3 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con el objeto de garantizar el derecho a la participación ciudadana que permita la intervención, implicación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas individual o colectivamente considerados en los asuntos públicos contempla:

- a) Derecho a participar en la definición de los programas y políticas públicas.
- b) Derecho a participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos.
- c) Derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.
- d) Derecho a promover iniciativas reglamentarias
- e) Derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello.
- f) Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados en los supuestos de elaboración de un proyecto o anteproyecto de reglamento, se establece como requisito la consulta pública previa acerca de las siguientes cuestiones:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

<p>PROBLEMAS QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:</p>	<p>El contenido de la vigente Ordenanza no se encuentra actualizado por referirse a normativa ya derogada o acusa falta de concordancia con la regulación actualmente en vigor; el documento resulta muy extenso por reproducir en algunos aspectos de forma sistemática el texto del articulado de la legislación tributaria y su normativa de desarrollo de aplicación directa; la estructura y terminología hacen complicada su comprensión por el ciudadano; todo ello dificulta un manejo ágil y práctico por parte los operadores jurídicos y por el propio interesado.</p>
<p>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:</p>	<p>Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación en el año 2006 así como los importantes cambios organizativos y normativos acaecidos en los últimos años tanto en el ámbito jurídico tributario, con reformas -entre otras- en la Ley General Tributaria y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como en el administrativo con las recientes Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, hace necesario llevar a cabo</p>

	una adaptación de los procedimientos administrativos de aplicación de los tributos a las mismas, conjugando los conceptos de transparencia y acceso a la información pública, así como incorporar las mejoras realizadas para su tramitación electrónica y los nuevos servicios puestos a disposición del ciudadano para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
OBJETIVOS DE LA NORMA	Se pretende que la regulación de la Ordenanza se centre en los específicos aspectos de la materia que resulta de aplicación a todos los procedimientos tributarios o no tributarios en el ámbito de actuación del OAR de la Diputación de Badajoz; garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes a los ciudadanos en el ámbito tributario local; configurar una herramienta de fácil manejo y comprensión a los mismos y a los operadores jurídicos en sus relaciones con el OAR, especialmente haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos; establecer las relaciones con otras administraciones y agentes y colaboradores sociales; garantizar la correcta gestión de los servicios que presta el OAR y el cumplimiento de los compromisos de excelencia.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS	La potestad reglamentaria que el Ordenamiento otorga a las Entidades locales para adaptar la normativa tributaria se realiza a través de Ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, recaudación e inspección de los tributos, según previene específicamente los artículos 12.2, 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Disposición Adicional 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A los efectos antedichos, se expone en la WEB de la Diputación de Badajoz, en el enlace de Participación Ciudadana la Ordenanza cuya modificación se pretende, por plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

En Badajoz a 30 de marzo de 2017.

El Gerente del OAR	Vº Bº Diputada-delegada del OAR (P.D.29/02/16 BOP 10/03/16)
 <p>Fdo: Manuel Cordero Castillo</p>	 <p>Fdo: María del Rosario Moreno Delgado</p>